SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda y la demandada la contestó oportunamente. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00078-00
DEMANDANTE: ERASMO JOSÉ MIER CORPAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 4 de septiembre de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico[1]. El término de traslado de la demanda venció el 29 de noviembre de 2019 y la parte demandada la contestó oportunamente el 18 de noviembre de 2019[2], oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado por el término de tres días[3], sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

"Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (…)".

Conforme a lo expuesto en el acápite de antecedentes y en la norma previamente citada, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

[1] Fl.31.
[2] Fls.49-63.
[3] Fl.65.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 13 de febrero de 2020, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería a la doctora Margarita Rosa Álvarez Hernández, identificada con la C.C. No. 1.102.802.413 y T.P. No. 189.061 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM